

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

El señor JULIO AUGUSTO ARAUJO, en calidad de hijo, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION de los causantes JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que en los anexos de la demanda no hay prueba de cómo fue otorgado el PODER, pues si bien pueden ser otorgados por mensajes de datos, el apoderado debe probar como le fue conferido.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORIZANO CLEVER  
JUEZA

P. SUCESION  
RADICADO: 2021-00104-00

**Firmado Por:**

YADIRA CANDELARIA SOLORIZANO CLEVER  
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587ee94b2e4b8b2110f65da0b69d216b13193693177bbf5444f55eff97de02d6**

Documento generado en 16/06/2021 03:36:51 PM

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>